

# **NORMATIVA GENERAL PARA LA CREACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO EN LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE CREACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1**

La Universidad de Carabobo ofrece los Programas de Diplomado en tanto éstos se constituyen en una vía para fomentar vínculos con la comunidad, tanto con el sector público como el privado, a fin de propiciar la pertinencia sociocultural y favorecer las múltiples relaciones de la institución. Se pretende, en tal sentido satisfacer las demandas que se generan en los diversos campos de formación ocupacional y facilitar la inserción y reinserción social y productiva del aspirante mediante el desarrollo de competencias en un área específica propiciando de esta manera la educación permanente.

#### **ARTÍCULO 2**

El diplomado es un programa de educación continua para la actualización, perfeccionamiento, ampliación y profundización en las distintas áreas del conocimiento, no conducente a título o grado académico, diseñado en respuesta a las exigencias del contexto local, regional, nacional e internacional propias de la sociedad del conocimiento y la información.

#### **ARTÍCULO 3**

Los Programas de Diplomado ofrecidos por la Universidad de Carabobo deben mantener un alto nivel académico y estar conformados por una estructura académico-administrativa específica, distinta a la de los estudios conducentes a grados académicos que se ofrecen en esta institución.

#### **ARTÍCULO 4**

Los Programas de Diplomado estarán vinculados con las áreas de interés nacional, regional, local, así como el desenvolvimiento de las funciones sustantivas de la universidad y el área de conocimiento de la Unidad Académica Generadora que los ofrece.

#### **Parágrafo Primero**

A los efectos de esta normativa se entiende por Unidad Académica Generadora las dependencias adscritas al Vicerrectorado Académico; cátedras, departamentos docentes, direcciones de escuela, institutos, unidades y centros de investigación y de extensión, fundaciones, y programas de postgrado de las diferentes facultades de la Universidad de Carabobo y aquellas instituciones nacionales e internacionales involucradas en convenios con la Universidad de Carabobo.

#### **ARTICULO 5**

La Universidad de Carabobo ofrecerá diferentes tipos de diplomados, los cuales se diferenciarán de acuerdo al perfil curricular de los programas, al grado de instrucción de entrada del participante, la complejidad de las competencias a ser adquiridas, las modalidades de presentación y la duración de los mismos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS REQUISITOS DEL DISEÑO**

#### **ARTÍCULO 6**

El diseño del proyecto de creación de un Programa de Diplomado debe estructurarse considerando los criterios de factibilidad, académicos y administrativos que servirán de soporte para su ejecución.

## **ARTÍCULO 7**

Todo Programa de Diplomado debe estructurarse académicamente sobre la base de un diseño curricular orientado al desarrollo de competencias en un área específica, dirigido a la resolución de problemas y al desarrollo de habilidades y destrezas instrumentales.

## **ARTÍCULO 8**

El diseño curricular de todo Programa de Diplomado debe estar basado en los principios de la transdisciplinariedad, la transversalidad y andragógicos.

## **ARTÍCULO 9**

El diseño curricular estará estructurado considerando los componentes especificados en los siguientes literales:

- a) Nombre o denominación
- b) Justificación sustentada en las necesidades o demandas del entorno
- c) Fundamentos Curriculares.
- d) Misión.
- e) Visión.
- f) Objetivos.
- g) Perfil del egresado estructurado en base a competencias.
- h) Plan de Estudios.
- i) Requisitos de ingreso y de egreso.
- j) Credencial a otorgar.
- k) Duración del diplomado. Indicar número de horas.
- l) Modalidad de estudio.
- m) Cupos mínimo y máximo que garanticen la viabilidad y calidad académica.

- n) Programas sinópticos.
- ñ) Programas analíticos.
- o) Personal Docente.
- p) Lineamientos para la administración del diplomado.

**Parágrafo Único:**

Los componentes del diseño curricular deberán ser presentados en los formatos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.

**ARTÍCULO 10**

El diplomado tendrá una duración mínima de 150 horas y un máximo de 300 horas.

**ARTÍCULO 11**

Los Programas de Diplomado estarán estructurados por módulos o asignaturas, cuya orientación puede tener carácter teórico-práctico o práctico.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS INSTANCIAS DE APROBACIÓN**

**ARTÍCULO 12**

La Dirección de Desarrollo Curricular de la Facultad brindará apoyo técnico a la Unidad Académica Generadora a fin de garantizar que el diseño del diplomado se ajuste a los requerimientos exigidos desde el punto de vista curricular, a fin de ser sometido al proceso de aprobación.

### **ARTICULO 13**

La Dirección General de Desarrollo Curricular tendrá un lapso de cinco (05) días hábiles para pronunciarse, mediante un informe razonado en relación al proyecto de creación del Programa de Diplomado.

### **ARTÍCULO 14**

El Consejo de la Facultad, se pronunciará acerca del proyecto de creación del Programa de Diplomado en un lapso no mayor de ocho (08) días hábiles.

### **ARTÍCULO 15**

La Comisión Delegada del Consejo Universitario con base en la decisión favorable de la Dirección general de Desarrollo Curricular y del Consejo de Facultad respectivo se pronunciará sobre la aprobación definitiva del proyecto de creación del Programa de Diplomado en cuestión.

## **CAPÍTULO IV.** **DE LAS MODALIDADES**

### **ARTÍCULO 16**

Los Programas de Diplomado podrán ser administrados de manera presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

### **ARTÍCULO 17**

Se entiende por diplomado presencial, aquél en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje, para el desarrollo de las actividades académicas planificadas.

### **ARTÍCULO 18**

El diplomado semipresencial, es aquél en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de un determinado número de las actividades académicas planificadas.

### **ARTÍCULO 19**

El diplomado a distancia es aquel en el que la acción educativa no requiere la asistencia regular del participante ni del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de las actividades académicas planificadas, las cuales se llevan a cabo a través de medios impresos, telemáticos, informáticos u otros de tipo electrónico.

### **ARTÍCULO 20**

Se entiende por diplomado virtual, aquel en el que las actividades académicas planificadas para su desarrollo se realizan a través de medios telemáticos e informáticos.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO**

### **ARTÍCULO 21**

Para ingresar a un diplomado es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el diseño curricular respectivo y cancelar los aranceles y la matrícula correspondientes.

## **ARTÍCULO 22**

Para optar al diploma correspondiente el participante debe satisfacer los siguientes requisitos concurrentes:

a- Demostrar dominio de las competencias previstas en el perfil de egreso a través de la resolución de problemas, pasantías, ensayos, monografías, tesinas u otra actividad o producto académico que se ajuste al área objeto del diplomado.

b- Haber completado el número de horas de trabajo establecido en el diseño curricular.

c- Haber cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente normativa.

## **CAPÍTULO VI** **SOBRE LA EVALUACIÓN**

## **ARTÍCULO 23**

Todo Programa de Diplomado deberá ser evaluado periódicamente, de acuerdo con lo establecido en el diseño curricular y según los criterios y procedimientos que permitan su valoración permanente e integral, con el propósito de retroalimentar los procesos, adecuarse a la dinámica de los avances científicos y tecnológicos, así como a los requerimientos del entorno social.

## **ARTÍCULO 24**

La evaluación y seguimiento externo de los Programas de Diplomado estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Curricular de la Universidad de Carabobo.

## **ARTÍCULO 25**

La evaluación interna de los Programas de Diplomado debe ser producto de la participación de todos los actores involucrados en su desarrollo: directivos, docentes, participantes, egresados y sectores sociales de impacto.

## **ARTÍCULO 26**

Todo cambio en el contenido académico de un Programa de Diplomado, resultante de las evaluaciones periódicas, debe ser informado a la Dirección General de Desarrollo Curricular y consecuentemente aprobado por dicha instancia.

## **ARTÍCULO 27**

La evaluación del aprendizaje en los Programas de Diplomado se ajustará a los principios andragógicos, dada la condición de adulto que caracteriza a los participantes; en consecuencia, en cada módulo o asignatura se establecerán contratos de aprendizaje producto de la negociación o acuerdo entre el facilitador y los participantes.

### **Parágrafo Único**

A los fines de este artículo se entiende por contrato de aprendizaje, la modalidad de acuerdo formal que se establece entre el facilitador y los participantes de un módulo o asignatura, acerca de las competencias a ser adquiridas, estrategias y actividades de enseñanza y aprendizaje, recursos humanos y materiales, distribución temporal y criterios de evaluación.

## **ARTÍCULO 28**

La evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje que se lleva a cabo en los Programas de Diplomado estará orientada a constatar los logros obtenidos, en función de las competencias previstas en el diseño curricular respectivo.

## **ARTÍCULO 29**

La evaluación de los aprendizajes será: continua, acumulativa, cooperativa e integral. Para ello, se aplicará la autoevaluación, la evaluación por pares o coevaluación y la evaluación externa. Los porcentajes asignados a cada modalidad serán establecidos en el contrato de aprendizaje.

## **ARTÍCULO 30**

Para efectos de la evaluación de los participantes, en los Programas de Diplomado de modalidad presencial y semipresencial éstos deberán asistir a un mínimo del 75% de las sesiones programadas en cada asignatura o módulo.

## **ARTÍCULO 31**

Los Programas de Diplomado que ofrezcan la modalidad a distancia deberán especificar en el diseño curricular los mecanismos y procedimientos de evaluación que se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 32**

Para permanecer en un Programa de Diplomado el participante debe mantener un promedio no menor que quince (15) puntos enteros.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 33**

Cada Programa de Diplomado estará dirigido por una comisión coordinadora integrada por tres miembros, propuestos por la Unidad Académica Generadora del mismo. Los miembros de esta comisión serán designados por el Consejo de Facultad o su equivalente, uno de ellos con carácter de coordinador.

#### **ARTÍCULO 34**

La Comisión Coordinadora del Programa de Diplomado durará dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un lapso igual, previa evaluación favorable de su gestión por las instancias directivas de la Unidad Académica Generadora.

#### **ARTÍCULO 35**

Para ser miembro de la comisión coordinadora del Programa de Diplomado deberán satisfacerse los siguientes requisitos concurrentes:

Poseer grado académico de postgrado en el área o área afín al Programa de diplomado.

Tener un mínimo de tres (3) años de experiencia profesional en el área objeto del diplomado.

Ser personal ordinario o jubilado en servicio activo de la institución.

Y otras que se establezcan de acuerdo a la especificidad del Programa de Diplomado.

## **ARTÍCULO 36**

La comisión coordinadora del diplomado tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por el normal funcionamiento académico y administrativo del diplomado.
- Realizar la autoevaluación del diplomado, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el diseño curricular.
- Elaborar, aplicar y procesar los instrumentos de evaluación del diplomado.
- Proponer modificaciones al programa y su implantación cuando los resultados de la evaluación así lo ameriten.
- Atender las consultas de los participantes y docentes del diplomado.
- Seleccionar el personal docente del diplomado.
- Seleccionar los participantes del diplomado.
- Realizar el seguimiento académico de los participantes.
- Proponer al Consejo de Facultad o su equivalente los costos correspondientes a la inscripción, la matrícula y los aranceles a que hubiese lugar.
- Actuar como organismo experto en materia de consultas acerca del diplomado.
- Rendir informes periódicos a la instancia jerárquica superior acerca del funcionamiento académico, administrativo y financiero del diplomado.
- Elaborar propuestas de adquisición de recursos y medios de apoyo para el desarrollo de la actividad académica.
- Y otras que le sean asignadas por las normas y reglamentos vigentes.

### **ARTÍCULO 37**

La comisión coordinadora del Programa de Diplomado debe dejar constancia escrita de todas sus actuaciones y decisiones con indicación expresa de quienes participaron en ellas.

### **ARTÍCULO 38**

El coordinador del Programa de Diplomado tendrá las siguientes funciones:

- Presidir la comisión coordinadora a la que convocará para sus sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Dirigir y coordinar la actividad de la comisión coordinadora Del diplomado para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Representar a la comisión coordinadora ante las instancias superiores.
- Informar permanentemente a la instancia jerárquica superior acerca de la actividad desarrollada por la comisión que preside.
- Asistir y participar en las sesiones de trabajo convocadas por la instancia inmediatamente superior.
- Suministrar los recaudos probatorios de egreso de los participantes a la instancia encargada de su administración.
- Y otras que le sean asignadas por las normas y reglamentos vigentes.

### **ARTÍCULO 39**

Los Programas de Diplomado deben ser auto financiables y producir ingresos propios para la Facultad u organismo equivalente.

#### **ARTÍCULO 40**

Los ingresos obtenidos por concepto de inscripción, matrícula y aranceles a que hubiese lugar en un Programa de Diplomado serán administrados por las instancias correspondientes en cada facultad o su equivalente.

### **CAPÍTULO VIII** **DE LOS FACILITADORES**

#### **ARTÍCULO 41**

Para ser facilitador o facilitadora de un diplomado se requiere poseer título universitario y tener experiencia comprobada en el área del programa.

#### **ARTÍCULO 42**

Pueden ser facilitadores o facilitadoras de un programa de Diplomado, los miembros del personal docente, activo o jubilado, el personal administrativo profesional de la Universidad de Carabobo y profesionales universitarios con comprobada experiencia en el área del Diplomado.

#### **ARTÍCULO 43**

Los miembros del personal docente ordinario de la Universidad de Carabobo no podrán incluir dentro de su carga académica integral, el número de horas docentes dedicado al diplomado.

#### **Parágrafo Único**

Si la carga académica del diplomado se realiza adicionalmente a la carga académica integral del profesor, éste podrá recibir una remuneración en calidad de honorarios profesionales por servicios prestados.

#### **ARTÍCULO 44**

Son deberes de los facilitadores del diplomado:

- Cumplir con las responsabilidades que le sean asignadas.
- Asistir a las actividades académicas planificadas.
- Asesorar a los participantes en materia de su competencia en el diplomado.
- Actuar como asesor y jurado en la elaboración y presentación de sus productos académicos finales.
- Mantenerse actualizado en su área de competencia.
- Ofrecer a los participantes y colegas, un trato digno, respetuoso de la persona humana.

#### **ARTÍCULO 45**

Son derechos de los facilitadores del diplomado:

- Participar activamente en las actividades planificadas en el diplomado.
- Disponer de un ambiente de trabajo agradable, sano y pulcro.
- Contar con los recursos bibliográficos, telemáticos, materiales y tecnológicos necesarios para facilitar los aprendizajes de los participantes.
- Recibir asesoramiento oportuno en las áreas de su competencia en el diplomado.

### **CAPITULO IX** **DE LA CREDENCIAL A OTORGAR**

#### **ARTÍCULO 46**

Al participante que cumpla con los requisitos académicos exigidos se le otorgará un diploma como certificación de haber adquirido las competencias correspondientes.

#### **ARTÍCULO 47**

La credencial a otorgar estará refrendada con la firma del Decano de la Facultad respectiva o su equivalente, la autoridad máxima de la Unidad Académica Generadora y el coordinador del diplomado.

#### **ARTÍCULO 48**

El diploma otorgado tendrá un formato único aplicable a todos los diplomados ofrecidos por la Universidad de Carabobo.

### **Disposiciones Transitorias**

Los diplomados en curso, creados antes de la aprobación de estas normas, deberán adaptar progresivamente su estructura curricular y administrativa a las condiciones establecidas en esta Normativa. Para tales efectos, dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de las presentes normas por el Consejo Universitario.

### **Disposiciones Finales**

Las presentes normas derogan todas las normativas vigentes en la Universidad de Carabobo en materia de diplomados.

Lo no previsto en estas normas será resuelto por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario o la instancia organizacional competente.

Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

**Dado, Firmado y Sellado en El Salón de Sesiones del Consejo  
Universitario de la Universidad de Carabobo en Fecha 12  
de Diciembre de 2005, y Publicado en Gaceta Extraordinaria en Fecha  
23 de Enero de 2006, Correspondiente al IV Trimestre de 2005; Según  
CU-389 de Fecha 14 de Diciembre de 2005**

**María Luisa de Maldonado**

**Rectora**

**Pedro Villarroel**

**Secretario**